Naciones Unidas A/RES/57/306



Distr. general 22 de mayo de 2003

## Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 122 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/57/604/Add.1)]

## 57/306. Investigación de la explotación sexual de refugiados por parte de trabajadores de asistencia humanitaria en África occidental

La Asamblea General,

*Recordando* sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, y 54/244, de 23 de diciembre de 1999,

*Recordando también* el párrafo 14 de la resolución 1400 (2002) del Consejo de Seguridad, de 28 de marzo de 2002, y el párrafo 10 de la resolución 1460 (2003) del Consejo, de 30 de enero de 2003,

Habiendo examinado el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de la explotación sexual de refugiados por parte de trabajadores de asistencia humanitaria en África occidental<sup>1</sup>,

Reconociendo las importantes funciones y responsabilidades que atañen al personal humanitario y de mantenimiento de la paz en la protección y prestación de asistencia a las poblaciones vulnerables, especialmente los refugiados y los desplazados internos, y expresando su reconocimiento por los valiosos esfuerzos de la gran mayoría de ese personal al respecto,

Expresando su grave preocupación por los incidentes de explotación y abuso sexuales contra poblaciones vulnerables, en particular refugiados y desplazados internos, en África occidental y otros lugares,

*Haciendo hincapié* en que todo el personal que presta servicios en las operaciones humanitarias y de mantenimiento de la paz está obligado a observar las más elevadas normas de conducta y rendición de cuentas,

- 1. *Toma nota* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de la explotación sexual de refugiados por parte de trabajadores de asistencia humanitaria en África occidental<sup>1</sup>;
- 2. Expresa su grave preocupación por el hecho de que las condiciones en los campamentos y comunidades de refugiados pueden hacer que los refugiados,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase A/57/465.

especialmente las mujeres y los niños, sean vulnerables a la explotación sexual y de otro tipo;

- 3. Condena toda explotación de los refugiados y los desplazados internos, especialmente la explotación sexual, y exhorta a que los responsables de esos deplorables actos sean enjuiciados;
- 4. Hace hincapié en la necesidad de crear un ambiente libre de explotación y abusos sexuales en las crisis humanitarias, entre otras cosas, integrando la prevención de la explotación y el abuso sexual y las medidas para hacerles frente en las funciones de protección y asistencia que presta todo el personal humanitario y de mantenimiento de la paz;
- 5. Observa con reconocimiento el Plan de Acción<sup>2</sup> preparado por el Grupo de Trabajo sobre la protección contra la explotación y el abuso sexuales en las crisis humanitarias, del Comité Permanente entre Organismos, y alienta a todos los organismos pertinentes a que procuren su aplicación eficaz y apropiada;
- 6. Pide al Secretario General que vele por que las medidas correctivas y preventivas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y sus asociados en la ejecución, el Comité Permanente entre Organismos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas, en respuesta a las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, se hagan extensivas, según proceda, a todas las misiones de mantenimiento de la paz, los campamentos de refugiados, las operaciones relacionadas con los refugiados y otras operaciones humanitarias;
- 7. Pide también al Secretario General que vele por que, en respuesta a las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, en todas las misiones de mantenimiento de la paz y operaciones humanitarias de las Naciones Unidas se apliquen procedimientos claros y sistemáticos para informar de manera imparcial de los casos de explotación sexual y actos conexos e investigarlos;
- 8. Alienta a todas las organizaciones, fondos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que incorporen en sus códigos de conducta las responsabilidades específicas de los trabajadores de asistencia humanitaria de prevenir la explotación y el abuso sexuales y responder a ellos de manera apropiada y adoptar procedimientos disciplinarios apropiados para sancionar esas violaciones cuando ocurran;
- 9. Reconoce la responsabilidad compartida, dentro de sus competencias respectivas, de las organizaciones y los organismos de las Naciones Unidas y de los países que aportan contingentes de velar por que todo el personal tenga que rendir cuentas por los actos de explotación sexual y delitos conexos que haya cometido mientras prestaba servicios en las operaciones humanitarias y de mantenimiento de la paz;
- 10. Pide al Secretario General que, en respuesta a las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, mantenga datos sobre las investigaciones de los actos de explotación sexual y delitos conexos, independientemente de la edad y el género, cometidos por personal de asistencia humanitaria y de mantenimiento de la paz, y todas las medidas pertinentes adoptadas en ese sentido;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase A/57/465, anexo I.

- 11. *Recuerda* su decisión de que los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se examinen en relación con los temas correspondientes del programa de la Asamblea General;
- 12. Pide al Secretario General que, al aplicar las medidas adoptadas con arreglo a las recomendaciones del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, agilice también la aplicación de la presente resolución, entre otras cosas, publicando lo antes posible su boletín sobre la explotación y el abuso sexuales, y que le informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en particular sobre cualquier nuevo caso de explotación sexual de que se tenga conocimiento y las medidas adoptadas al respecto.

83ª sesión plenaria 15 de abril de 2003